



RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-797
14 de junio de 2022

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición en contra del concepto de traslado emitido mediante Oficio CSJBOOP22-840 del 16 de mayo de 2022 y se concede un recurso de apelación”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 18 de septiembre de 2017, y de acuerdo con lo aprobado en sesión de 2 de junio de 2022, procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el empleado Enrique Garrido Torrecilla en contra del concepto desfavorable de traslado emitido mediante Oficio CSJBOOP22-840 del 16 de mayo de 2022.

I. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN RECURRIDA

Mediante Oficio CSJBOOP22-840 del 16 de mayo de 2022, esta corporación emitió concepto desfavorable de traslado solicitado por el empleado Enrique Garrido Torrecilla, del cargo de escribiente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, al mismo cargo en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, destacando como justificación de esa decisión, entre otros argumentos, los siguientes:

“Habida cuenta tales requisitos, se tiene que el doctor Enrique Garrido Torrecilla, (i) ostenta en propiedad¹ el cargo de escribiente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar y (ii) el cargo a trasladarse exige los mismos requisitos del que actualmente ocupa.

Sin embargo, el cargo al cual pretende ser trasladado -escribiente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar- no fue publicado en las opciones de sede del mes de mayo de 2022 (del 2 al 6 de mayo), como quiera que se encuentra pendiente trámite de lista de elegibles formulada por esta corporación mediante Acuerdo CSJBOA22-37 del 7 de enero de 2022, por tal motivo, no es posible darle trámite a la solicitud de traslado por usted radicada, pues no se cumple con uno de los presupuestos mínimos para ello, conforme lo dispuesto por el artículo 12 del Acuerdo No. PCSJA17-10754. Es más, el artículo 17 de la misma disposición expresamente indica que “los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co”. Y para el caso particular, se itera, su solicitud recae sobre un cargo excluido de publicación para el periodo mayo de 2022”.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En escrito remitido mediante mensaje de datos al correo de esta corporación el día 1° de junio de 2022, y encontrándose dentro del término legal previsto para ello, el señor Enrique Garrido Torrecilla interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el Oficio CSJBOOP22-840 del 16 de mayo de 2022, por medio del cual se emitió

¹ Inscrito en el Archivo Seccional de Escalafón de la Carrera Judicial.
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia

concepto desfavorable de traslado del cargo de escribiente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, al mismo cargo en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, referenciado.

En su escrito de reposición, manifestó que a pesar de que esta corporación indicó que la vacante del cargo de escribiente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox no se publicó en el mes de mayo de 2022, pues se encontraba lista de elegibles en trámite, en su decir ello no es cierto, pues a la fecha de su solicitud de traslado, ese cargo debía encontrarse vacante. Lo anterior lo indicó en los siguientes términos:

“2. Siendo que en enero del año 2022 se emitió el Acuerdo CSJBOA22-37, por medio del cual se formula ante el Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Mompox, lista de candidatos para proveer en propiedad el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado entonces es dable concluir que el cargo al que se refiere el documento se encontraba en Vacancia Definitiva a enero de 2022.

3. Continúo, considera el petente que en la actualidad el cargo de Escribiente de Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Mompox continúa en Vacante Definitiva, lo cual sustenta así:

a. Si el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 señala que “La elección de sedes y cargos vacantes deberá realizarse dentro del mismo término de la publicación (y)El silencio de los integrantes del registro significa que no les interesa la sede y que no están en disponibilidad para el desempeño del cargo “mal hace el Consejo en afirmar que a la fecha de presentación de la Petición de Traslado, Mayo 5 de 2022, “el Cargo (pretendido) se encuentra pendiente tramite de lista de elegibles formulada por esta corporación mediante Acuerdo CSJBOA22-37 del 7 de enero de 2022”(Concepto CSJBOOP22-840 del día 17 de mayo de 2022), pues el termino de publicación de las listas de elegibles mensuales vence dentro de los primeros 5 días de cada periodo y si ese es también el periodo del que disponen los integrantes de la lista para pronunciarse sobre la aceptación o rechazo del cargo, entonces, la situación de la lista de elegibles formulada en enero de 2022, debió resolverse a más tardar el 5 de febrero de 2022.

4. Ahora, el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, ha previsto que en los eventos en que ninguno de los integrantes de la lista de elegibles acepte el cargo, este debe volver a ser publicado como, vacante definitiva, hasta que sea proveído en propiedad.

5. Así las cosas, considero que si desde el 5 de febrero debió resolverse la situación de la lista de elegibles conformada mediante Acuerdo CSJBOA22-37 del 7 de enero de 2022 y si no se ha proveído una lista con quienes seguían en orden descendente a los candidatos TURIZO CASTILLO REMIS ALFONSO y RUÍZ CASTRO MIGUEL, ese solo hecho serviría para corroborar la vacancia definitiva del cargo y por tanto la procedencia de mi solicitud.”

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el problema jurídico a resolver se concreta en determinar si se encuentra ajustado a derecho el concepto desfavorable de traslado como servidor de carrera, emitido por esta corporación mediante Oficio CSJBOOP22-840 del 16 de mayo de 2022, con ocasión de la solicitud formulada por el señor Enrique Garrido Torrecilla, teniendo en cuenta que no se cumplió con el requisito de optar por un cargo que se encontrara vacante “de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co². Tal como lo preceptúa el Acuerdo PCSJA17-10754, en especial sus artículos 12 y 17.

Debe tenerse en cuenta que el traslado, como derecho de los servidores en carrera judicial, se encuentra supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 (modificado por la Ley 771 de 2002) y reglamentado en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017³, los cuales son de obligatorio acatamiento tanto para la administración como para todos los servidores judiciales que solicitan traslado al tratarse de normas de carácter general, impersonal y abstracto, que gozan de presunción de legalidad⁴. De esta forma, los conceptos emitidos en las solicitudes de traslado, corresponden al ejercicio de una función reglada, teniendo en cuenta que implica la aplicación estricta de las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, y que se circunscribe a valorar todos los presupuestos necesarios para la emisión de un concepto favorable de traslado, en los términos requeridos en el reglamento vigente al momento de la presentación de la solicitud⁵.

Debe precisarse que la exigibilidad y valoración de los requisitos para emitir concepto favorable de traslado tiene como propósito garantizar el ingreso en igualdad de condiciones y el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, tanto para quienes integran el registro de elegibles como para quienes aspiran a un traslado, en prevalencia del interés general sobre el particular, y en cumplimiento, como se indicó, en requisitos objetivos previstos en la ley, actos administrativos y el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, en cumplimiento y garantía del principio de legalidad que rige las actuaciones administrativas.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se tiene que, el concepto desfavorable emitido ante la solicitud de traslado del señor Enrique Garrido Torrecilla desde el cargo de escribiente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompo, al mismo cargo en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompo, se dio por la inobservancia de uno de esos requisitos, particularmente, el de optar por un cargo cuya vacante no fue publicada por esta corporación en los formatos de opción de sede del mes en que radicó su solicitud. Dicha solicitud de traslado fue recibida en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 5 de mayo de 2022, aun cuando en los formatos de opción de sede del mes de mayo de 2022, la vacante del cargo de escribiente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompo no fue publicada. Además, tal como se indicó en el concepto aludido, esa vacante no fue publicada, *“toda vez que se encuentra pendiente tramite de lista de elegibles formulada por esta corporación mediante Acuerdo CSJBOA22-37 del 7 de enero de 2022”*

Esa inobservancia del requisito de optar a un cargo cuya vacante haya sido publicada en el micrositio de la página web de la rama judicial, impide que esta corporación considere viable el traslado solicitado, pues contraría los preceptos del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017. Maxime, cuando no es posible para este Consejo Seccional publicar una vacante

² Subrayado fuera de texto original

³ En estos términos se pronunció la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante Oficio CJO21-3821 del 3 de septiembre de 2021, mediante el cual dio respuesta a consulta elevada por esta seccional sobre el traslado del cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 de Juzgados Especializados en Restitución de Tierras a cargos de Técnico Grado 11 de distinta especialidad.

⁴ En estos términos se pronunció la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura al resolver un recurso de apelación en contra de un concepto negativo de traslado. Resolución No. CJR19-0752 de 25 de julio de 2019.

⁵ *Ibidem*.

definitiva toda vez que no ha recibido reporte de la misma, pues se itera, con anterioridad a los primeros días del mes de mayo, ni el nominador, ni el área de recursos humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, ni ninguna autoridad judicial había manifestado la vacancia definitiva del cargo, luego de haberse agotado la lista de elegibles remitida por esta corporación en enero de la presente anualidad.

Es más, esta corporación mediante mensaje de datos del 17 de mayo de 2022 solicitó al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompo informara sobre el estado del trámite de nombramiento y en particular sobre la vacancia definitiva del cargo de escribiente de ese despacho *“para proceder a la publicación del mismo”*, a lo que mediante Oficio de esa misma fecha el juez titular de esa agencia judicial informó que la lista de elegibles aún se encontraba en trámite, lo que expresó en los siguientes términos:

“Siguiendo el listado remitidos por esa respetada entidad, se designó al Doctor REMIS ALFONSO TURIZO DEL CASTILO, en el cargo de escribiente, quien inicialmente acepto el cargo, y con posterioridad solicito una prórroga de 15 días, vencido este término desistió del nombramiento.

Seguidamente se designó al segundo de la lista señor MIGUEL RUIZ CASTRO, y estos momentos está transcurriendo el termino de 8 días para la aceptación”.

Esto reafirmó el hecho de que la vacante no fuere publicada para el mes de mayo e inclusive para el mes de junio de 2022, como quiera que con anterioridad al 1° de junio (fecha de publicación de los formatos de opción de sede del mes) no se había recibido comunicación alguna de parte del nominador que permitiera a esta corporación judicial efectuar la publicación de la vacante; sino que por el contrario, tal como se citó, mediante oficio del 17 de mayo de 2022, el juez informó aún se encontraba pendiente de trámite la lista de elegibles remitida.

Es por lo anterior que esta corporación no publicó la vacante para el mes de mayo de 2022, como quiera que para ese momento se encontraba en trámite la lista de elegibles remitida por esta corporación ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompo para proveer el cargo de escribiente de circuito, formulada por acuerdo CSJBOA22-37 del 7 de enero de 2022, situación fáctica que fue reafirmada por el titular de ese despacho mediante oficio del 17 de mayo de 2022.

Sobre el asunto, también es de destacar que la afirmación del recurrente relativa a que *“mal hace el Consejo en afirmar que a la fecha de presentación de la Petición de Traslado, Mayo 5 de 2022, “el Cargo (pretendido) se encuentra pendiente tramite de lista de elegibles formulada por esta corporación mediante Acuerdo CSJBOA22-37 del 7 de enero de 2022”(Concepto CSJBOOP22-840 del día 17 de mayo de 2022), pues el termino de publicación de las listas de elegibles mensuales vence dentro de los primeros 5 días de cada periodo y si ese es también el periodo del que disponen los integrantes de la lista para pronunciarse sobre la aceptación o rechazo del cargo, entonces, la situación de la lista de elegibles formulada en enero de 2022, debió resolverse a más tardar el 5 de febrero de 2022⁶”,* no es correcta, toda vez que el trámite de las listas de elegibles se da conforme el artículo décimo del Acuerdo PSAA08-4856 de 2007, el cual a su vez indica que una vez recibida la lista de elegibles por parte de la autoridad nominadora, ésta procederá a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996, los cuales en ningún aparte

⁶ Subrayado fuera de texto.

hacen referencia a los cinco primeros días del mes siguiente a la remisión de la lista, como erróneamente lo indica el recurrente.

Igualmente, es preciso indicar que aun cuando, hipotéticamente, el cargo de escribiente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompos para el mes de mayo de 2022 se hubiera encontrado vacante y sin trámite de lista de elegible pendiente, no fue publicado por esta corporación, lo cual imposibilita efectuar el trámite de una opción de sede o aceptar la viabilidad de una solicitud de traslado respecto de ese cargo en particular, pues esto vulneraría los principios de publicidad, transparencia e inclusive vulneraría los derechos al debido proceso e igualdad de los aspirantes de la convocatoria número 4 y de los servidores judiciales que eventualmente pretendan radicar solicitudes de traslado, pues se encontrarían en desventaja respecto de las circunstancias que rodean al hoy recurrente.

Por último, es de destacar que esta corporación, ante el recibo del presente recurso de reposición nuevamente indagó con el doctor David Pava Martínez, Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Mompos⁷, sobre el estado del trámite de la lista de elegibles remitida por esta corporación para proveer el cargo de escribiente de circuito de ese despacho a lo que informó, mediante oficio de 7 de junio de 2022 que *“Siguiendo el listado remitido por esa respetada entidad, se designó al Doctor REMIS ALFONSO TURIZO DEL CASTILO, en el cargo de escribiente, quien inicialmente acepto el cargo, y con posterioridad solicito una prórroga de 15 días, vencido este término desistió del nombramiento. Seguidamente se designó al segundo de la lista señor MIGUEL RUIZ CASTRO, quien manifestó que no aceptaba el nombramiento debido que ya había sido nombrado y posesionado en otro cargo en el juzgado promiscuo de familia de Mompos. De esta manera se agotó la lista de aspirantes para el cargo de Escribiente Nominado, enviada por el Consejo Seccional de la judicatura de Bolívar. • Por lo que en la actualidad el puesto de Escribiente Nominado no ha sido proveído en carrera, encontrándonos en espera del nuevo listado que esa corporación considere.”*

En razón de lo anterior, esta corporación publicará la vacante del cargo de escribiente de juzgado de circuito del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompos, en los formatos de opción de sede del próximo mes, esto es, del 1° al 8 de julio de 2022. Sin embargo, es de indicar que, esta circunstancia sobreviniente, en nada afectaría la decisión emitida mediante oficio CSJBOOP22-840 del 16 de mayo de 2022, por medio del cual se emitió concepto desfavorable de traslado, ni el presente acto que resuelve el recurso de reposición, pues las situaciones fácticas existentes para el 5 de mayo de 2022, fecha en la que el señor Enrique Garrido Torrecilla radicó su solicitud de traslado eran distintas a las actuales; además, los supuestos que se valoran en el escenario del recurso de reposición deben ser los mismos que los valorados en la solicitud inicial, pues de lo contrario se trataría del análisis de una nueva solicitud o petición.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, esta corporación confirmará lo resuelto en el Oficio CSJBOOP22-840 del 16 de mayo de 2022, en el cual se emitió concepto desfavorable de traslado a la solicitud formulada por el empleado Enrique Garrido Torrecilla desde el cargo de escribiente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompos, al mismo cargo en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompos, al incumplirse el requisito de optar a un cargo cuya vacante haya sido publicada por esta corporación en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, pues las situaciones fácticas descritas impiden que esta corporación considere viable el traslado solicitado, pues contraría los preceptos del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

⁷ CSJBOOP22-969 del 2 de junio de 2022

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

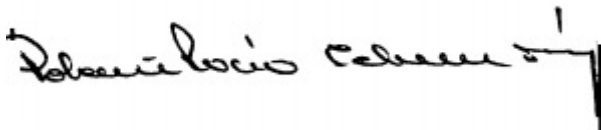
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR el concepto desfavorable de traslado emitido mediante Oficio CSJBOOP22-840 del 16 de mayo de 2022, a la solicitud formulada por el empleado Enrique Garrido Torrecilla.

ARTÍCULO 2°: CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por Enrique Garrido Torrecilla y remitir copia del presente acto y del recurso presentado a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3°: Notificar la presente decisión al interesado.

ARTÍCULO 4°: Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que resuelve el recurso de apelación interpuesto por el solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. PRCR/MFRT